



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado de WILLIAM ROMERO LOZANO contra INGRI TATIANA JIMÉNEZ y YURANI ACERO RINCÓN. Radicación 2022-00939.

Como la anterior demanda restitución de bien inmueble arrendado, viene con el lleno de las formalidades legales de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, propuesta por WILLIAM ROMERO LOZANO contra INGRI TATIANA JIMÉNEZ y YURANI ACERO RINCÓN.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término hábil de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Se le advierte a la parte demandada, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMÉNEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Juez